

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | SUCESION |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00803-00 |
| Demandante: | LUZ AMANDA SANGUINO QUINTERO Y DEIFAN LEONARDO CASTAÑEDA SANGUINO |
| Causante: | JOSE RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA |

LUZ AMANDA SANGUINO QUINTERO Y DEIFAN LEONARDO CASTAÑEDA SANGUINO, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda de Sucesión, la cual se encuentra para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. En el ítem de notificaciones se observa que no indica la dirección física de los herederos determinados **MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MEDINA Y GERSON CASTALEDA SANGUINO**, conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del proceso.
- b. Así mismo, se observa que en el ítem de declaraciones no indica a quienes se debe reconocer como herederos del causante **JOSE RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA**.

Por la razón anterior, la apoderada de la parte demandante deberá proceder a adecuar la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

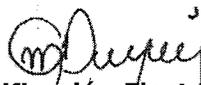
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **LUZ AMANDA SANGUINO QUINTERO Y DEIFAN LEONARDO CASTAÑEDA SANGUINO**, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida siendo causante el señor **JOSE RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2204e064f1e5a707bd2616def12398e8de2eaa9ae7737f4f2d2398c10b437a7f**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso: | DESPACHO COMISORIO |
| Radicado: | 54001-40-03-007-2021-00797-00 |
| Comitente: | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS |

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona. En consecuencia, se dispone conforme a las amplias facultades concedidas por el comitente, subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado VM FITNESS, ubicado en la manzana F5 lote 1 local 3 de Atalaya de Cúcuta, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Lo anterior, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado al número 17001400300320210047600, seguido por SPECIALIZED COLOMBIA S.A, contra NATALIA MARCELA BERNAL CONTRERAS, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

El Despacho comisorio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Una vez diligenciada la presente comisión, devuélvase al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-12-2021-MEGA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d942562c593a44d67d68fe823f6a47c316ca55f6da2ae8769d2d1cebe4ce8e4**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00799-00 |
| Demandante: | PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S |
| Demandado: | ISBELIA ORTIZ ANTOLINEZ |

PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S, representada legalmente por **MARÍA CECILIA PITA CASADIEGO**, quien actúa a través de apoderada judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **ISBELIA ORTIZ ANTOLINEZ**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por **MARÍA CECILIA PITA CASADIEGO**, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida contra **ISBELIA ORTIZ ANTOLINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

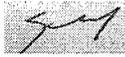
Código de verificación: **1395c1a2e4411c7247a7a1bb8ac9d5da40591b01fe2f89b4c41a97b97484b1e2**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00804-00 |
| Demandante: | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM |
| Demandado: | MAGDALENA MOYA GUEVARA Y GLADYS SERRANO GELVEZ |

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **MAGDALENA MOYA GUEVARA Y GLADYS SERRANO GELVEZ** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **MAGDALENA MOYA GUEVARA Y GLADYS SERRANO GELVEZ** pagar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 191015078

- a. NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$940.606,00)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b.** Los Intereses de plazo causados y liquidados a partir del 18 de noviembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020.
- c.** Los intereses moratorios a partir del 19 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE, el embargo y retención de 50% del salario y demás emolumentos que percibe la señora **MAGDALENA MOYA GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.255.606, en su condición de empleada de SINTRASALUD. Oficiése al pagador de la mencionada institución.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de un millón seiscientos mil pesos mcte (\$1.600.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 800.126.897-3
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y retención de 50% del salario y demás emolumentos que percibe la señora **GLADYS SERRANO GELVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.311.468, en su condición de empleada de SINTRASALUD. Oficiése al pagador de la mencionada institución.

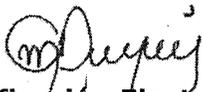
Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de un millón seiscientos mil pesos mcte (\$1.600.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 800.126.897-3
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE al doctor **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-12-2021-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af307f5a5aacbaa72fac6ee4a6d9d496269b7694dbbf8e96d9169f97b904a963**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00802-00 |
| Demandante: | YEYSON RENE CARVAJALINO RUEDA |
| Demandado: | LEYDI CAROLINA ROZO SIERRA |

YEYSON RENE CARVAJALINO RUEDA, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LEYDI CAROLINA ROZO SIERRA** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LEYDI CAROLINA ROZO SIERRA** pagar a **YEYSON RENE CARVAJALINO RUEDA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Intereses moratorios causados a partir del 3 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del vehículo de placas **DNA74D**, marca **SUZUKI**, modelo: **2014**, motor **E482-105542** de propiedad de la parte demandada **LEYDI CAROLINA ROZO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.750.495. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **JAVIER HUMBERTO DURAN SOLANO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-12-2021-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa100c5de20ea6be4fc0c1d608ebe52391dc2534008e55aebf799e1c9eb5649**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00807-00 |
| Demandante: | ESTACION CENTRO EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL |
| Demandado: | MAIRA YARSELI HERRERA CUESTA Y TRANSPORTADORA Y COORDINADORA DE CARGA S.A.S |

ESTACION CENTRO EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, contra **MAIRA YARSELI HERRERA CUESTA Y TRANSPORTADORA Y COORDINADORA DE CARGA S.A.S**, formula demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, la cual se encuentra en estudio para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- La apoderada de la parte demandante solicita en el numeral 2º de las pretensiones, el pago de intereses causados por valor de \$769.800,00, sin indicar a qué clase de intereses corresponden (moratorios o corrientes).
- Así mismo, se observa que en el numeral 2º no indica las fechas desde y hasta cuando se generaron los intereses sin identificar.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se puede concluir que no hay claridad en lo pretendido por la parte demandante, se le recuerda al apoderado demandante que la norma indica: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

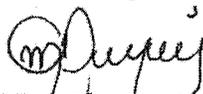
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **ESTACION CENTRO EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida contra **MAIRA YARSELI HERRERA CUESTA Y TRANSPORTADORA Y COORDINADORA DE CARGA S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de la presente actuación, a la doctora **MARÍA ISLANDIA VERGEL AGELVIS**, con el fin de que represente a la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feece2c1f995f0dfc60e05f9d73eb410fe27a538b0d7e13b68dc6be9b126f88**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | DECLARATIVO PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00808-00 |
| Demandante: | RAFAEL RAMIRO ARIZA ANDRADE |
| Demandados: | LUIS FRANCISCO NARIÑO PINZON Y PERSONAS INDETERMINADAS |

RAFAEL RAMIRO ARIZA ANDRADE, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra **LUIS FRANCISCO NARIÑO PINZON Y PERSONAS INDETERMINADAS** y demás personas indeterminadas para decidir si es del caso admitir la demanda, y observa el Despacho las siguientes falencias:

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales y la constancia de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Declarativa Verbal Pertenencia por Prescripción Extraordinaria instaurada por **RAFAEL RAMIRO ARIZA ANDRADE**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **LUIS FRANCISCO NARIÑO PINZON Y PERSONAS INDETERMINADAS** y demás personas indeterminadas.

2º. EMPLÁCESE al señor **LUIS FRANCISCO NARIÑO PINZÓN** y a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de mínima cuantía.

4º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda ante el Departamento de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, sobre el vehículo automotor de las siguientes características Placas: **IA0731**; Marca: **BUICK**; Clase: **AUTOMIVIL**, Modelo: **1948**; Motor No. **44129763**; Tipo: **CARROCERÍA SEDAN**; Color: **AZUL COLONIAL**. Líbrese comunicación.

5º. RECONÓZCASE personería al doctor **CRISTIAN DAYAN OSORIO PEÑA**, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a24baff1da27dccdc7fe402a0a8c7faea4b2c3c8f6c2ac3d641cbf817c3b5**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la petición que antecede.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00637-00 |
| Demandante: | ALVBA LUCIA TORRES LLANES |
| Demandado: | LOURDES GARCÍA PÉREZ |

Teniendo en cuenta la petición suscrita por el apoderado de la parte demandante en el que solicita corregir el auto de fecha 15 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el Despacho al respecto observa que efectivamente por error involuntario se indicó de forma equivocada en el numeral 1º de la parte resolutive **"ORDENESE a ALBA LUCIA TORRES LLANES pagar a LOURDES GARCÍA PÉREZ"**, cuando el correcto es **"ORDENESE a LOURDES GARCÍA PEREZ pagar a ALBA LUCIA TORRES LLANES"**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia de fecha 15 de octubre de 2021, en el sentido de que la demandada es LOURDES GARCÍA PÉREZ, para todos los efectos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase para todos los efectos legales, la providencia de fecha 15 de octubre de 2021, la cual quedará así:

1º. ORDÉNESE a LOURDES GARCÍA PÉREZ pagar a ALBA LUCIA TORRES LLANES, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 2113416760

- a. UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00), por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.**
- b. Los intereses de plazo causados a partir del 04 de noviembre de 2014 y hasta el 30 de junio de 2019.**
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 01 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.**

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE, el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe la demandada LOURDES GARCÍA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.285.845, en su condición de empleada de la Gobernación de Norte de Santander. Oficiase al pagador de la mencionada entidad.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de dos millones seiscientos mil pesos mcte (\$2.600.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 60.329.339

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **LOURDES GARCÍA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.285.845, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Límitese la medida cautelar a la suma de dos millones seiscientos mil pesos mcte (\$2.600.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 60.329.339

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copias del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE personería al doctor **JHONATAN ENRIQUE NIÑO PEÑARANDA**, para que actúe dentro de la presente actuación, en representación de la parte demandante, de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-12-2021-MEGA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a78729e64cbf18396651047a5c5b05a6099eeeba3cf4ce3e4477eafcea4448**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | SUCESION |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00277-00 |
| Demandante: | JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO |
| Demandado: | SAID ALFONSO GALVAN MANZANO |

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Sucesión instaurada por **JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO** contra **SAID ALFONSO GALVAN MANZANO** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de julio de 2021, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, vencido el término la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, observándose que no lo hizo en la forma indicada en el auto que inadmite, teniendo en cuenta que no es competente este Despacho para conocer el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHÁCESE la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-12-2021-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c62b96818fd8eab19a1b01ac8bb08fe4a50059ac2bb3e5c2e9dda31a1852e09**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | PRUEBA ANTICIPADA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00794-00 |
| Solicitante: | LESLY JULIANA VERA CUADROS |
| Solicitado: | ANA AGUSTINA AMAYA PEREZ |

LESLY JULIANA VERA CUADROS, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita a través de prueba anticipada el interrogatorio de parte a la señora **ANA AGUSTINA AMAYA PEREZ**.

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con las previsiones exigidas en el artículo 184 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte a **ANA AGUSTINA AMAYA PEREZ**. Así mismo, una vez cumplida la diligencia se expedirán copias de la diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. FÍJESE el día 31 de enero de 2022 a la hora de las 9:30 de la mañana, como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte a la señora **ANA AGUSTINA AMAYA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.326.333, quien se puede localizar en la calle 11N No.15E-23 Avenida Libertadores, Urbanización La Esperanza de la ciudad de Cúcuta.

2º. NOTIFÍQUESE, personalmente este auto a la parte citada a interrogatorio.

3º. Una vez evacuadas las diligencias anteriores expídanse las copias auténticas solicitadas, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin y archívese la presente prueba.

4º. RECONÓZCASE al doctor **FERNANDO DIAZ RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eae3931734a1d648cdcb6ee373d1b9b991a26be7dd74957789ac8074d702307**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00795-00 |
| Demandante: | BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA |
| Demandado: | JOSE MARÍA CONTRERAS CELIS |

BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderada judicial, debidamente constituida interpone demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía contra **JOSE MARÍA CONTRERAS CELIS** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré número 7489600363306.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JOSÉ MARÍA CONTREAS CELIS** pagar al **BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 0013074871960002872

- a. CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$45.475.471,61)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré adosada a la demanda.
- b.** Los intereses moratorios a la tasa del 21,748% efectivo anual, a partir del 25 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$1.982.909,90)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **JOSÉ MARÍA CONTREAS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.196.593, ubicado en la avenida 10 No. 7-55 sector Prados del Este de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-270996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-12-2021-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **c7b67b70bc0d65156f3a37704a07947b819b5a1b53878eb4f2c2ac42a1ae8007**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00796-00 |
| Demandante: | JAIRO SAMUEL AMADO |
| Demandado: | ANA MARÍA MALDONADO DE LOZANO |

JAIRO SAMUEL AMADO, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, contra **ANA MARÍA MALDONADO DE LOZANO**, formula demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, la cual se encuentra en estudio para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. El apoderado de la parte demandante solicita en las pretensiones de la demanda el pago de \$8.628.000,00 por concepto de intereses de plazo sin indicar las fechas desde y hasta que fecha se causaron.
- b. Igualmente, se le requiere para que indique de forma individualizada el valor del capital e intereses de plazo, sin referirse a un solo valor, indicando de forma ordenada y clara los conceptos que pretende cobrar.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se puede concluir que no hay claridad en lo pretendido por la parte demandante, se le recuerda al apoderado demandante que la norma indica: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **JAIRO SAMUEL AMADO**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida contra **ANA MARÍA MALDONADO D ELOZANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de la presente actuación, a la doctora **CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ**, con el fin de que represente a la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6803e960987753da9787125378e3a8098260e3d5b9e11e724c49e1367e0095c8**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO – MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00812-00 |
| Demandante: | BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A. |
| Demandado: | LUDY ESTER ORTIZ CARVAJALINO Y ORLANDO ORTIGUI HERNANDEZ |

El **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **LUDY ESTER ORTIZ CARVAJALINO Y ORLANDO ORTIGUI HERNANDEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LUDY ESTER ORTIZ CARVAJALINO Y ORLANDO ORTIGUI HERNANDEZ** pagar al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 8963799

- a. **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$37.448.400,00)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 09 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de Menor Cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **LUDY ESTER ORTIZ CARVAJALINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.354.779 Y ORLANDO ORTIGUI**

HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.175.529, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de cincuenta y seis millones trescientos mil pesos mcte (\$56.300.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 900.215.071-1
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-12-2021-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2439c02b42fa944babdf94596f2142c5e7e1a24633ed747cde8dd0b46a3384a**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00809-00 |
| Demandante: | GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. |
| Demandado: | WENDY MELISSA MEZA LAZARO |

GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S., representada legalmente por JESUS DAVID AMADO, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **WENDY MELISSA MEZA LAZARO**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º. ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado, ubicado en la calle 14AN No. 4A-46 de la urbanización Portachuelo de la ciudad de Cúcuta, instaurada por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.**, representada legalmente por JESUS DAVID AMADO, quien actúa a través de apoderada judicial contra **WENDY MELISSA MEZA LAZARO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado. **NOTIFÍQUESE**



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e7d4fee5ee343ae9c4078eaa2044f7c43c650ce008c1ce01b446280463bcaa**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO – MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00811-00 |
| Demandante: | BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – HOY SCOTIBANK COLPATRIA S.A. |
| Demandado: | JUAN CARLOS BENAVIDES VANEGAS |

El **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – HOY SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **JUAN CARLOS BENAVIDES VANEGAS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JUAN CARLOS BENAVIDES VANEGAS** pagar al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – HOY SCOTIBANK COLPATRIA S.A** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 5520660005887402

- a. ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$11.274.160,00)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b.** Los intereses moratorios a partir del 04 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

PAGARE No. 5406900007907587

- c. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.231.991,00)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- d.** Los intereses moratorios a partir del 04 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4824840028680309 - 4938130037445453

- e. **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$20.947.814,00)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- f. Los intereses moratorios a partir del 04 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

PAGARE No. 1355009463 -379362240966496

- g. **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$44.245.779,97)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- h. Los intereses moratorios a partir del 04 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación

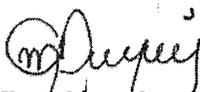
2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de Menor Cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. En lo referente a las medidas de embargo el Despacho se abstiene de decretarlas, teniendo en cuenta que en el memorial petitorio de la medida se observa que se indica como demandado al señor **JOSE TRINIDAD RANGEL SARAVIA**, cuando el demandado dentro de la presente actuación es **JUAN CARLOS BENAVIDES VANEGAS**.

5º. RECONÓZCASE al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-12-2021-MEGA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80113b8f70d815391ccb5cbc4bb6015fac76c0ec02c0d728db7b70838b9ee592**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO - MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2021-00810-00 |
| Demandante: | EDUARDO MOGOLLON BRUNO |
| Demandado: | CONSORCIO VIVIENDA POR COLOMBIA Y PAOLA KARINA DEL PILAR ALMEIDA SANTOS |

EDUARDO MOGOLLON BRUNO, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, contra **CONSORCIO VIVIENDA POR COLOMBIA Y PAOLA KARINA DEL PILAR ALMEIDA SANTOS**, formula demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, la cual se encuentra en estudio para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. La apoderada de la parte demandante solicita en los numerales 2º y 4º de las pretensiones, el pago de intereses moratorios, sin indicar la fecha en que se hizo la obligación, circunstancia que no es clara para el Despacho.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se puede concluir que no hay claridad en lo pretendido por la parte demandante, se le recuerda al apoderado demandante que la norma indica: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por **EDUARDO MOGOLLON BRUNO**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida contra **CONSORCIO VIVIENDA POR COLOMBIA Y PAOLA KARINA DEL PILAR ALMEIDA SANTOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de la presente actuación, a la doctora **LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO**, con el fin de que represente a la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055ab33def47471af998cbe2027a6cfdd63dd92f00515560e5517c77f6b90ae**

Documento generado en 13/12/2021 11:38:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>